

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

CASILLA DE \_\_\_\_\_

Decreto N° \_\_\_\_\_

## ASAMBLEA LEGISLATIVA

791 - Imp. Nacional - 1953

Iniciativa de la diputación Cartaginera

Asunto Subvenciones a las Municipalidades para  
fines culturales y musicales

Proyecto publicado en Gaceta N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195\_\_\_\_\_

Dictamen publicado en Gaceta N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195\_\_\_\_\_

Comisión de Gobernación

Para discutir Dictamen

Para \_\_\_\_\_ debate

Para \_\_\_\_\_ debate

Para \_\_\_\_\_ debate

Decreto N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en Gaceta N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195\_\_\_\_\_

Iniciado el 8 de junio de 1953

Archivado el \_\_\_\_\_



*C - de Gobernación*  
8-11-53

01

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE' COSTA RICA  
SECRETARIA

PROYECTO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA :

Los infrascritos, diputados de la Provincia de Cartago, con el debido respeto formulamos el siguiente proyecto de Ley:

La ley N° 240 de 18 de Agosto del año 1933, (página 171 de la Colección de Leyes), vino a sustituir el llamado "impuesto de ruedo", que pagaban los vehículos automotores, y estableció un gravamen de ₡0,10 céntimos por cada galón de gasolina, a distribuirse entre las municipalidades del País, conforme el número de vehículos que estuviesen inscritos en la Dirección de Tránsito, en cada provincia o cantón. - También estableció la ley, que el producto de ese impuesto se repartiría, una vez pagados los gastos de la dependencia indicada ( DIRECCION DE TRANSITO ).

La ley en referencia, complicada en su forma, no dio resultado práctico, y cuando existieron excedentes repartibles, rara vez lo fueron.

En el presupuesto del año 1952, figuró el impuesto de ₡0,10 céntimos por galón de gasolina, que por otra ley regía ( Ley N.50 de 18 - 12 - 1943 ), con un producto, en el renglón de ingresos de ₡ 679.500 colones .- Igual suma cabe como estimación del ingreso de la ley que comentamos.- En el renglón de egresos - del año 1952, la Dirección de Tránsito figuró con ₡ 540.900 .-

En el presupuesto de 1953, no se hizo figurar el Ingreso de Gasolina específicamente, por haberse involucrado en el capítulo general de "ingresos por aduanas"; ya dijimos de otro lado, que la ley citada N.240 de 18 de agosto de 1933, no figura usualmente dentro de esa ley distributiva del erario.-

Debe ser un afán de la Asamblea robustecer los ingresos municipales; conforme se acrecienta el ingreso nacional, debe procurarse que los Gobiernos locales dispongan de dineros cada vez mayores, a fin de que los integrantes de esas entidades, puedan realmente promover el progreso de sus localidades . Un pequeño esfuerzo en tal sentido representa el siguiente proyecto, que sustituye la asignación especial, rara vez cumplida de esa ley N° 240 del año 1933 - por una subvención equivalente.-

Hace algunos días una asociación de Musicos, planteó un proyecto gravando en ₡0,05 las entradas por espectáculos públicos, a fin de que las municipalidades de los cantones menores (que en la hora presente son las más necesitadas), pudiesen dedicarlo a fines culturales , - Tal proyecto no nos parece viable, pues la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, se ha opuesto reiteradamente a que se eleven esos impuestos, con razones atendibles:

En suma esas objeciones son : Que por la dificultad de controlar en cantones menores el Impuesto de Espectáculos, el Seguro ha optado por imponer una patente proporcional al cálculo del ingreso; que con ocasión de cada impuesto de esa naturaleza, las empresas teatrales han subido en mayor grado el precio de los espectáculos, encareciéndose el esparcimiento del pueblo, y disminuyendo más bien la recaudación.-

Creemos que el presente proyecto, llena una finalidad práctica, al dar una ayuda económica, a las Municipalidades, que les permita emplearlas en fines culturales preferentamente, entre los cuales pude a su criterio, estar la integración de filarmonías. Emos partido de la base distributiva de ₡200.000, entre las municipalidades DE LOS CANTONES MENORES : sean 58, más 3 Consejos de Distrito - ( LA CRUZ - UPALA - LOS CHILES ).- En efecto del último cálculo de ingreso de ₡ 679.500, aumentado en un 10 % - que se prevee en la LEY DE PRESUPUESTO -, da una suma que sobrepasa a aquella en unos pocos miles de colones.-

En definitiva, proponemos:

LA ASAMBLEA , etc.

D E C R E T A : . -

Artículo 1º.- Acuérdase una subvención fija de ₡3.773,00 ( tres mil setecientos setenta y tres colones), para las Corporaciones Municipales de los cantones menores, y para los Consejos de Distrito de LA CRUZ - UPALA y LOS CHILES, que figurará anualmente en el Presupuesto ORDINARIO, que invertirán como a bien dispongan, sin embargo darán preferencia a finalidades culturales y musicales

Artículo 2º.- Esta subvención es a cambio de la asignación prevista en la Ley N° 240, de 18 de Agosto del año 1933, la cual se ~~derega~~. Entrará en aplicación el 1º de ~~nero~~ de 1954, en adelante.-

TRANSITORIO. - Cuando los Consejos de Distrito comprendidos en la presente ley, se conviertan en Corporaciones Municipales, pasarán a estas las sumas indicadas .

La oficina de Presupuesto al enviar el Proyecto de Presupuesto ordinario del año 1954, incluirá las partidas en referencia.-

SAN JOSE 8 de Junio de 1953.

JORGE MANDAS CH

A TORRES VINCENZI.

A MORUA RIVERA

GONZALO ORTIZ M

MARIO LEIVA Q

ENRIQUE GAMBOA R.-



# TELEGRAMA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

8 de Junio 1953. de 195

Señor DON RODOLFO CASTAING

Jefe D<sup>e</sup> LA OFICINA DE PRESUPUESTO.-

Ruégole muy atentamente suministrarme dato de la productividad durante año 1952, del impuesto de diez céntimos por galón de gasolina, a que contrae la ley Número 50- 28 de Diciembre de 1943.- Si tuviere el dato de la productividad del impuesto también en lo que ha corrido del año en curso, le agradecería altamente suministrarmelo.- Atentamente su servidor,

JORGE MANDAS CHACON. -----.

No.	Palabras	VALOR	
		₡	Cts

Introducido el dia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

Trasmitido el dia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

El Telegrafista,

OFCLA40

04 Fórm N° 2 A



Ps. \_\_\_\_\_

SAN JOSÉ 9 JUN/53 LAS 15/10 15/50

De \_\_\_\_\_

A LIC JORGE MANDAS CHACÓN..CIUDAD  
—ASAMBLEA LEGISLATIVA—



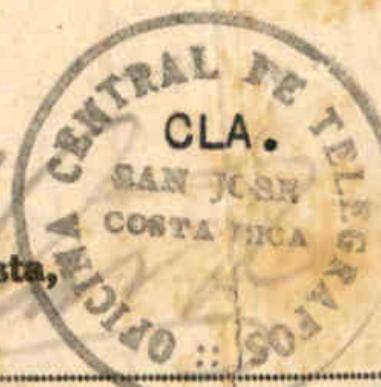
LAMENTO NO DISPONER EXACTAMENTE DATOS IMPUESTO GASOLINA  
UD SOLICITA, PUES ARANCEL ADUANAS EN VIGENCIA DESDE 1951  
INVOLUCRÓ EN PARTIDA 1462 ESE IMPUESTO CON OTROS.—  
DIRECCIÓN GENERAL ESTADÍSTICA DÁ PARA IMPORTACIÓN GASO-  
LINA AÑO PASADO ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETE-  
CIENTOS TREINTIDOS GALONES.—

ATTE.

RODOLFO CASTAING.  
JEFE OFICINA PRESUPUESTO.

Nacional - 1953

El Telegrafista,



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los ocho días  
del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres. -

En sesión de esta fecha se leyó el anterior  
proyecto. El señor Presidente ordenó pa-  
sarlo a estudio e informe de la COMISION  
DE GOBERNACION. -

---

Oficial Mayor

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

06

Asunto PROPOSICION

El Diputado MANDAS CHACON.-

hace la siguiente moción

*postuló.*  
Se suspenda la tramitación del Proyecto de la  
Diputación Cartaginense, pro - MUNICIPALIDADES -  
hasta tanto no se defina en la Asamblea Legisla-  
tiva, el proyecto de LOS INTEGRANTES DE LAS  
FILARMONIAS MUNICIPALES, prorrogando al efecto  
a la Comisión de Gobernación, que conoce del  
primer de los indicados proyectos, los temmi-  
nos reglamentarios".

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fué: APROBADA	
Fecha	15-1-53
Firma	<i>J. Mandas Chacón</i>

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fué: APROBADA	
Fecha	

J. MANDAS CHACÓN

JUNIO 15 de 1953.

(Firma)

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los quince días del  
mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

En sesión de esta fecha se Aprobó la siguiente  
moción del diputado Mandas, que dice: "SE  
SUSPENDA EL ESTUDIO DEL PROYECTO  
DE LA DIPUTACION CARTAGINESA, PRO  
MUNICIPALIDADES, HASTA TANTO NO SE  
DEFINA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA,  
EL PROYECTO DE LOS INTEGRANTES DE  
LAS FILARMONIAS MUNICIPALES, PRORRO-  
GANDO AL EFECTO A LA COMISION DE GO-  
BERNACION, QUE CONOCE DEL PRIMERO  
DE LOS INDICADOS PROYECTOS, LOS TER-  
MINOS REGLAMENTARIOS".

---

Oficial Mayor



Antecedentes

08 No.

8162

San José, Julio 20 de 1953.

MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y HACIENDA

Señores Diputados:

Lic. don Jorge Mandas Ch.

Lic. don Alvaro Torres V.

Don Alberto Morúa R.

Lic. don Gonzalo Ortiz M.

Lic. don Mario Leiva Q.

Lic. don Enrique Gamboa R.

Asamblea Legislativa.

Acerca del proyecto de ley suscrito por ustedes, que aparece publicado en La Gaceta del 26 de junio último, tendiente a que se acuerde una subvención fija de ₡ 3.773.00 a las corporaciones municipales de los cantones menores y a los Concejos de Distrito de La Cruz, Los Chiles y Upala, el señor Tesorero Nacional, en oficio N° 2452 de 7 de julio en curso, hace las siguientes observaciones al proyecto :

----En La Gaceta N° 142 del 26 de junio ppdo. aparece publicado un proyecto de ley tendiente a fijarles a las corporaciones municipales de los cantones menores una subvención a cambio de la asignación prevista en la Ley N° 240 de 18 de agosto de 1933.- Sobre ese proyecto cabe advertir que la Ley N° 240 creó un impuesto adicional de ₡ 0.10 por cada galón de gasolina que vendiera el Banco Nacional de Seguros, impuesto que dejó de cobrarse desde que fué derogado el monopolio de la gasolina (Ley N° 29 de 13 de diciembre de 1940). Posiblemente debido a la cláusula que existe en los contratos firmados por el Gobierno con las Compañías Petroleras, en la cual se esta-



San José,

MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y HACIENDA

.2.

blece el compromiso de unificar el cobro de los impuestos en una sola partida, por galón, incluyendo en esta única partida, sin excepción alguna, todos los derechos, recargos y tasas, fué que desde la derogatoria del monopolio se siguió cobrando sobre la gasolina únicamente los derechos y recargos que fija el Arancel de Aduanas.- Por otra parte, la Ley N°50 de 28 de diciembre de 1943 creó un recargo de ₡ 0.10 sobre el valor de los derechos de importación de cada galón de gasolina, impuesto que siempre ha servido para crear confusión en cuanto a los otros ₡ 0.10 establecidos por la Ley N° 240.- Deseo terminar la presente repitiendo que actualmente no se cobra el impuesto de ₡ 0.10 creado por la Ley N°240 de 18 de agosto de 1933, por lo que tal vez sería prudente hacer la advertencia a los señores diputados que formularon el citado proyecto de ley. Si le fuere útil algún otro dato relacionado con este asunto, tendré mucho gusto en tratar de suministrárselo.-----"

Soy de ustedes con la mayor consideración, muy atento seguro servidor,

  
A. E. HERNANDEZ,

Ministro de Economía y Hacienda.